



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

III Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 19 de julio de 2018.
VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN³⁷

Año III
Número 270

| | |
|--|----|
| ORDEN DEL DÍA..... | 2 |
| CORRESPONDENCIA | 3 |
| INICIATIVA | 4 |
| Solicitud del Gobernador del Estado, para fijar fecha, lugar y hora de presentación por escrito del Tercer Informe sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad..... | 4 |
| Iniciativa para reformar el artículo 45 del Código Civil del Estado y el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por los diputados Rosario Baqueiro Acosta, Aurora Candelaria Ceh Reyna, Ileana Jannette Herrera Pérez y Janini Guadalupe Casanova García..... | 5 |
| DICTAMEN | 8 |
| Dictamen de la Diputación Permanente, relativo al Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado, promovido por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional..... | 8 |
| DIRECTORIO | 24 |

DOCUMENTO IMPRIMABLE

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Solicitud del Gobernador del Estado, para fijar fecha, lugar y hora de presentación por escrito del Tercer Informe sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.*
 - *Iniciativa para reformar el artículo 45 del Código Civil del Estado y el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por los diputados Rosario Baqueiro Acosta, Aurora Candelaria Ceh Reyna, Ileana Jannette Herrera Pérez y Janini Guadalupe Casanova García.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo al Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado, promovido por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. 20 remitido por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Solicitud del Gobernador del Estado, para fijar fecha, lugar y hora de presentación por escrito del Tercer Informe sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.

Numero de oficio: OF/C.GOB/046
San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de julio de 2018

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche, me permito solicitarles muy atentamente, fijar día, hora y lugar en que debere comparecer ante ese cuerpo Colegiado, a rendir por escrito, el Tercer Informe de Gobierno sobre el estado general que guarda la Administración Pública de la Entidad.

Asimismo, me permito segerir que la presentación de referencia se lleve a cabo el día martes siete de agosto del año en curso, a las 10:00 horas en el lugar que se determine.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

**Alejandro Moreno Cardenasd
Gobernador Constitucional del Estado de Campeche**

Iniciativa para reformar el artículo 45 del Código Civil del Estado y el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por los diputados Rosario Baqueiro Acosta, Aurora Candelaria Ceh Reyna, Ileana Jannette Herrera Pérez y Janini Guadalupe Casanova García.

**C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva,
Representantes de los medios de comunicación,
Público que nos acompaña.
¡Buenos días!**

El suscrito, **Rosario Baqueiro Acosta, diputado del Partido Acción Nacional**, en representación de mis compañeras legisladoras Ileana Jannette Herrera Pérez, Janini Guadalupe Casanova García, Aurora Candelaria Ceh Reyna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción segunda, y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47, fracción primera, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un proyecto de decreto que **reforma y adiciona el Código Civil y la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, a efecto de que el costo por derecho de copias certificadas de las actas de nacimiento durante el mes de enero de cada año, sea de solo el 50 por ciento.**

Y que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas tengan valor jurídico ante cualquier autoridad educativa, administrativa o judicial de manera permanente, a fin de apoyar con ello a la economía familiar y a quienes cursan estudios en nuestro Estado, por lo cual me permito presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En nuestra entidad la autoridad encargada de la actividad de registrar el estado civil de las personas y sus **nacimientos, es el Registro Civil; tiene la responsabilidad de inscribir y publicar los actos jurídicos relacionados con la personalidad de los habitantes campechanos,** quienes desde su registro adquieren derechos y obligaciones con relación al Estado, y con las personas que habitan en su entorno social.

Derechos tales como a la salud, educación, seguridad pública, votar, ser votado; y obligaciones como cumplir con sus contribuciones con el Estado y municipios, registrarse en los padrones que para los efectos expidan las autoridades fiscales y estatales; todo esto dentro del marco de la ley.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo primero y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona que nazca en territorio nacional goza de las prerrogativas que señala la Constitución, **y de los derechos humanos al nombre, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, a la nacionalidad; y los derechos de la niñez,** también garantizados en los tratados internacionales contraídos por el Estado Mexicano, además de que así lo establecen leyes secundarias tales como la Ley General de Población, la Ley de Protección de Niñas y Niños y Adolescentes, en nuestra Constitución local.

El Código Civil del Estado de Campeche, en sus artículos 45 y 71 **establece que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, donde también se asientan los nombres y generales de la persona,** salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.

3.- Todos los habitantes de Campeche tienen la necesidad de contar con sus actas de nacimiento para realizar cualquier tipo de trámite administrativo ante las instancias federales, estatales y municipales, ni qué decir de los estudiantes que cursan todos los niveles educativos, y que al inscribirse al grado subsecuente deben actualizar varias veces su acta de nacimiento.

De **no hacerlo, las autoridades del sector educativo les pueden negar su inscripción, a pesar de que cuenten con las copias certificadas de dichas actas, expedidas por la misma autoridad registral civil**, por lo cual es necesario dar un paso hacia adelante para apoyar a las personas en esta circunstancia, dada la crisis económica que atraviesan las familias campechanas, además de dotar de certeza jurídica a las personas ante cualquier autoridad administrativa o judicial que comparezcan.

Por eso propongo una reforma y adición al Código Civil del Estado de Campeche, con la finalidad de establecer que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas **tengan valor jurídico permanente, siempre y cuando sean legibles, ante cualquier autoridad educativa, administrativa o judicial**, además de reformar la Ley de Hacienda del Estado de Campeche a **efecto de que durante el mes de enero de cada año, el costo por expedición del acta de nacimiento sea sólo del 50 por ciento de lo establecido en la ley referida, buscando con estas acciones dotar de certeza jurídica a los habitantes la entidad, y apoyar con ello la economía familiar de los estudiantes campechanos.**

Por las consideraciones anteriores es que pongo a su consideración la siguiente:

Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Civil del Estado de Campeche en su artículo 45, y la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en su artículo 55, en los términos siguientes:

Primero: Se reforma y adiciona el artículo 45 del Código Civil del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.

Las actas del Registro Civil que sean expedidas en los términos establecidos en esta ley, gozarán de manera permanente de validez ante todas las autoridades administrativas y judiciales, siempre y cuando se encuentren legibles; ninguna autoridad podrá, bajo pena y sanción, negar darle el valor jurídico a la presente disposición.

Segundo: Se reforma y adiciona el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- El pago de los derechos que establece el artículo anterior, deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios.

Con excepción de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo anterior, en el mes de enero el costo de las constancias de registro de nacimiento será de un cincuenta por ciento del valor estimado en el ejercicio fiscal respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de junio de 2017.

Protestamos lo necesario

Los diputados del Partido Acción Nacional

Dip. Rosario Baqueiro Acosta

Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna

Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez

Dip. Janini Guadalupe Casanova García

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente, relativo al Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado, promovido por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

La Diputación Permanente recibió para su estudio y valoración, una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y expedir un Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Comisiones en el Congreso del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, sustanciado el estudio de la promoción que nos ocupa y habiendo sido discutida en el seno de este órgano legislativo, nos permitimos exponer los siguientes argumentos y someter a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1.- El día 14 de abril de 2016, la iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y, expedir el Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Comisiones en el Congreso del Estado de Campeche fue presentada ante esta LXII Legislatura, por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Que dicha promoción fue dada a conocer en su oportunidad al pleno legislativo, acordándose su turno, para su estudio y análisis correspondiente. Documento que quedó a cargo de esta Diputación Permanente contenido en el inventario que le fuera turnado por la Mesa Directiva al concluir el segundo periodo ordinario de sesiones.

Consecuentemente, esta Diputación Permanente expone las siguientes

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para emitir resoluciones con carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDA.- Que la promovente se encuentra plenamente facultada para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente, con excusa de ley de la diputada María Asunción Caballero May, por tratarse de la parte promovente y a su vez Vicepresidenta de este órgano de dictamen.

CUARTA.- Que la iniciativa de trámite propuso inicialmente realizar modificaciones a numerales de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como expedir un Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Comisiones en el Congreso del Estado de Campeche.

QUINTA.- Que una vez efectuado el análisis correspondiente a la promoción que nos ocupa y valorados los propósitos y alcances de sus planteamientos, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la conveniencia de separar, para su valoración en un procedimiento legislativo diverso, las adiciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y abocarse en el presente resolutivo al diseño de una reglamentación interna destinada a fortalecer el actuar de las comisiones que se encuentran integradas en el seno del Congreso del Estado.

SEXTA.- En ese tenor, y en atención a la necesidad de mejorar la funcionalidad y operatividad de los trabajos que realizan las comisiones legislativas, esta Diputación Permanente se pronuncia a favor de generar una reglamentación de orden interno que rijan las actividades de comisiones.

En ese sentido, se propone complementar los mandatos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, atendiendo a la importancia procesal que tiene el trabajo de las comisiones en función de las responsabilidades que se desprenden de las decisiones que se toman en ellas.

En ese orden de ideas y buscando combinar el principio de eficacia con el de división del trabajo, se ofrece una normatividad consistente en una colección ordenada de reglas y preceptos para guiar el funcionamiento ordinario de las comisiones en aras de agilizar el procedimiento legislativo.

Dos aspectos de especial relevancia pueden atribuirse a estos reglamentos parlamentarios, el primero, que el hecho mismo de su creación implica una manifestación de la autonomía parlamentaria para ordenar su régimen interno; el segundo, la importancia de codificar las normas que permitan mayor eficacia de la asamblea legislativa y privilegien la racionalidad y funcionalidad de los diversos procedimientos a cargo de las comisiones. Actividades que con una óptima regulación de su funcionamiento interno se asegura el estudio objetivo de los asuntos de su conocimiento, utilizando herramientas técnicas que deriven en leyes, decretos o acuerdos coherentes y objetivos orientados al bienestar general.

Cabe estimar que por tratarse de un documento normativo del régimen interno del Congreso que no requiere de sanción y promulgación y, por tratarse de un reglamento que sólo compete al trabajo de comisiones del Congreso del Estado, los integrantes de esta Diputación Permanente sugieren votar como acuerdo la propuesta planteada bajo la denominación de ACUERDO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, documento que pretende aportar conceptos útiles para el trabajo legislativo en términos breves, claros y sencillos.

En ese tenor y con la finalidad de que los trabajos en comisiones se desarrollen en condiciones óptimas, el acuerdo reglamentario encuentra sustento en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sin ir más allá de lo que la propia ley establece, pues la complementa atendiendo a la importancia que tienen los trabajos en comisiones y la gran responsabilidad que surge de las decisiones que se toman en ellas, razón por la cual el acuerdo reglamentario que por esta vía se somete al pleno legislativo contiene normas para regular: la convocatoria a trabajos, el desarrollo de las sesiones, el funcionamiento de las comisiones, las

facultades del presidente de comisión, del secretario y de los vocales, lo referente al personal de asesoría jurídica legislativa, los turnos, los dictámenes, las faltas de los diputados y disposiciones complementarias que abonarán al esclarecimiento de la forma en que habrán de plasmarse dictámenes, resoluciones y votos particulares por las comisiones y sus integrantes, en su caso, sugiriendo formatos de dictamen y de voto particular para facilitar la labor de las comisiones. Todo ello como resultado de un trabajo conjunto de análisis efectuado por la Diputación Permanente, dado que es necesario regular el funcionamiento de esos órganos legislativos internos, fomentando una cultura de estudio, participación y discusión profunda de los asuntos que les atañen dando fuerza a tan importantes órganos de trabajo y estudio, a través de prácticas parlamentarias y la utilización de herramientas técnicas y de negociación que deriven en leyes, decretos o acuerdos coherentes y objetivos encaminados al bienestar de la comunidad.

SÉPTIMA.- Consecuentemente, quienes dictaminan concluyen que la expedición del Acuerdo Reglamentario que por esta vía se propone, fortalecerá el desarrollo institucional del Congreso del Estado, pues abonará a una eficiente y eficaz división del trabajo y de procedimientos de control para preparar documentalmente la toma de decisiones parlamentarias, toda vez que es en el seno de las comisiones donde se realiza el trabajo legislativo minucioso y pormenorizado que orienta el sentido de las decisiones del Pleno del Congreso del Estado.

Para concluir, cabe subrayar que este instrumento reglamentario tiene como propósito particularizar las actividades que realizan las comisiones en su proceso de dictamen, las cuales ya se encuentran previstas en lo general en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- La promoción presentada por la diputada María Asunción Caballero May, para expedir una reglamentación de funcionamiento de comisiones del Congreso del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número_____

ÚNICO.- Se expide el **Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

ACUERDO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente acuerdo reglamentario rige la organización y funcionamiento de las comisiones del Congreso del Estado, previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche;
- II. **Comisiones:** Son los órganos constituidos por ministerio de ley a cargo del Pleno a los cuales se les dota de atribuciones específicas para conocer de los asuntos cuya resolución sea de la competencia del Congreso del Estado;
- III. **Congreso:** El Congreso del Estado de Campeche;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Campeche;
- V. **Junta:** La Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche;
- VI. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche;
- VII. **Pleno:** Los representantes populares que integran la Legislatura del Congreso del Estado de Campeche;
- VIII. **Presidente:** El diputado o diputada presidente de una comisión;
- IX. **Secretario:** El diputado o diputada titular de la Secretaría de una comisión; y
- X. **Vocal:** El diputado o diputada titular de la Vocalía de una comisión.

Artículo 3.- Las comisiones se tienen por instaladas desde el momento en que se eligen sus integrantes y quedan conformadas, en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley. Se podrá modificar su integración las veces que sea necesario sustituir a alguno de sus integrantes.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 4.- Las comisiones son ordinarias o de dictamen legislativo, de enlace, especiales, de ceremonial y jurisdiccionales.

Las jurisdiccionales se rigen por la legislación específica que corresponda.

Cuando el Congreso así lo juzgue conveniente podrá habilitar, mediante acuerdo, a cualesquiera de las comisiones ordinarias para que actúe como comisión especial.

Artículo 5.- Las comisiones ordinarias son las que se encuentran referidas en el artículo 34 de la Ley.

Artículo 6.- Las comisiones de enlace son las que se señalan en los artículos 28, 29 y 29 bis de la Ley.

Artículo 7.- Las comisiones especiales son aquellas previstas en los artículos 45 y 161 de la Ley.

Artículo 8.- Las comisiones de ceremonial son las dispuestas en los artículos 68, 118 y 119 de la Ley.

Artículo 9.- Las comisiones ordinarias se conformarán por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, según sus funciones.

Las Comisiones de Enlace se conformarán por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

La conformación de las comisiones especiales se apegará en lo conducente a estas modalidades de integración, salvo disposición expresa del Congreso.

Para la integración de las comisiones se observarán los principios de pluralidad e igualdad de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley.

Ningún miembro de las comisiones tendrá retribución extraordinaria por su desempeño como integrante de las mismas.

Artículo 10.- Las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades que deriven de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de este Acuerdo Reglamentario y de las que acuerde el Pleno;
- II. Atender los asuntos que les turne la Mesa Directiva, y los que acuerden por sí mismas, en relación a las materias de su competencia;
- III. Elaborar los acuerdos para solicitar la comparecencia de servidores públicos o efectuar invitaciones a reuniones de trabajo para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión; y
- IV. Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión.

CAPÍTULO III DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la comisión en todos los eventos a los cuáles asista con motivo de las actividades de la comisión;
- II. Presidir las reuniones de trabajo y dirigir los debates dentro de la comisión;
- III. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en reunión permanente, declarar recesos y clausurar las reuniones de trabajo de la comisión;
- IV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión;

- V. Responsabilizarse de los asuntos que se le turnen para estudio de la comisión;
- VI. Convocar a reuniones de trabajo a los integrantes de su comisión, preferentemente con un día de anticipación;
- VII. Tener continua comunicación con todos los integrantes de la comisión respecto de los asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva, así como de cualquier otro asunto que le sea comunicado por razón de su función;
- VIII. Firmar junto con los demás integrantes de la comisión los dictámenes, acuerdos, informes u opiniones aprobados por la comisión;
- IX. Requerir a los diputados integrantes de su comisión cuando no concurran a las reuniones de trabajo, salvo por falta justificada;
- X. Enviar a la Secretaría General del Congreso, copia de las actas y de las listas de asistencia de las reuniones de la comisión, para la integración de los expedientes que correspondan;
- XI. Solicitar toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;
- XII. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Mesa Directiva para que ésta haga lo propio a la Secretaría General del Congreso para su publicación en la página electrónica del Congreso; y
- XIII. Las demás que la Ley, este Acuerdo y los demás ordenamientos legales le confieran.

Artículo 12.- El Secretario de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en las reuniones de trabajo;
- II. Sustituir al Presidente en sus faltas accidentales;
- III. Firmar junto con los demás integrantes de la comisión los dictámenes, acuerdos, informes u opiniones aprobados por la comisión;
- IV. Llevar la lista de asistencia, para verificar la existencia de quórum;
- V. Dar lectura a los documentos que les sean indicados;
- VI. Preparar los proyectos de dictamen para conocimiento de la comisión;
- VII. Computar las votaciones de los miembros de la comisión;
- VIII. Recabar la firma de los legisladores en la documentación que se requiera;
- IX. Levantar las actas de sesión de comisión; y
- X. Las demás que la Ley, este Acuerdo y los demás ordenamientos legales le atribuyan.

Artículo 13.- Los vocales de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Deberán asistir puntualmente a las sesiones de la comisión y dar cuenta en las mismas de los asuntos que previamente les haya encomendado el presidente de la comisión;
- II. Desempeñar las funciones que en las sesiones de la comisión se les confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes de la comisión;
- III. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario en la atención de los distintos asuntos que sean de la competencia de la comisión; y
- IV. En el caso específico del Primer Vocal, sustituir al Secretario en sus faltas accidentales.

Artículo 14.- Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal, son derechos de los diputados integrantes de las comisiones:

- I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la comisión;
- II. Emitir su voto en los asuntos puestos a su consideración; ya sea a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que se encuentre impedido legalmente, por lo que deberá excusarse;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la comisión;
- IV. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;
- V. Solicitar opinión o informes técnicos, para el estudio, análisis y dictamen de algún asunto, con la aprobación de la mayoría de los integrantes de la comisión; y
- VI. Las demás que les confieran la Ley, el presente Acuerdo y demás disposiciones que emita el Pleno.

Artículo 15.- Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal, son obligaciones de los diputados integrantes de las comisiones, sin perjuicio de las señaladas en la Ley:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de la comisión;
- II. Excusarse cuando se encuentre impedido legalmente;
- III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados;
- IV. Firmar las actas, dictámenes, acuerdos, informes y demás documentos aprobados en reunión de comisión;
- V. Justificar las inasistencias a las reuniones de trabajo de la comisión;
- VI. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto durante las reuniones de trabajo de la comisión;

VII. Guardar reserva de los asuntos; y

VIII. Atender las diversas notificaciones que se les hagan por medio electrónico, relacionadas con el cumplimiento de sus funciones legislativas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 16.- El presidente de la comisión convocará a sus integrantes a las reuniones de trabajo por escrito o por medio electrónico, señalando el día, hora y lugar de la celebración de la misma.

El escrito contendrá una relación de los asuntos que serán atendidos por la comisión en esa reunión, anexando copias de los documentos que correspondan.

Cuando se trate de reuniones de más de una comisión, el escrito de convocatoria deberá estar firmado por los presidentes de las comisiones de que se trate.

Las notificaciones realizadas por medio electrónico tendrán validez formal.

Artículo 17.- Las comisiones sesionarán las veces que sean necesarias, cuando los asuntos de su competencia así lo ameriten, en los términos previstos en el artículo 41 de Ley.

Las sesiones serán reservadas, y podrán ser públicas según lo determine el Presidente de la comisión o comisiones, atendiendo a la naturaleza del asunto.

A las sesiones de comisiones podrá asistir cualquier diputado integrante de la Legislatura que no forme parte de la comisión cuando se discuta algún asunto de su interés. Podrá ser escuchado por la comisión con la anuencia del Presidente de la misma.

Artículo 18.- Para que se celebre sesión de comisión, se requerirá la integración del quórum. Las sesiones de comisión deberán iniciar a más tardar 20 minutos después de la hora fijada. Transcurrido ese plazo el Presidente podrá acordar nuevo citatorio.

Para tener validez los acuerdos tomados por la Comisión, deberá sesionar con la mayoría de sus miembros, salvo disposición expresa de la Ley o de este Acuerdo.

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo los diputados que se encuentren impedidos legalmente. En este caso deberán excusarse, en términos de ley.

Artículo 19.- Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno.

Artículo 20.- En las reuniones de comisión podrán participar las personas que a propuesta del Presidente la comisión autorice.

Artículo 21.- Las comisiones podrán tener sesiones con carácter ordinario o permanente.

Serán sesiones ordinarias aquellas en las que la comisión, en una sola reunión, discuta y resuelva los asuntos para los que fue convocada.

Cualquier sesión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos en más de una reunión.

En cualquier caso el Presidente por sí mismo o, a petición de uno de los integrantes de la comisión, podrá declarar recesos en los trabajos de la comisión.

En cada sesión de comisión se levantará acta en la que se describan los asuntos que se trataron.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 22.- Las comisiones podrán sesionar de manera conjunta con otras cuando el asunto en estudio se encuentre vinculado por competencia de materia.

Artículo 23.- Para que un asunto pueda dictaminarse en comisiones unidas, es necesario que la Mesa Directiva turne a las comisiones respectivas la correspondiente iniciativa o propuesta.

Artículo 24.- Las presidencias de las comisiones unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos y estudios presentados por los integrantes de las comisiones de que se trate.

Artículo 25.- El dictamen que aprueben las comisiones unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los diputados presentes de las comisiones.

CAPÍTULO VI DE LOS TURNOS

Artículo 26.- La Mesa Directiva, por conducto de los Secretarios, notificará a las comisiones los asuntos que se les haya turnado. Los Secretarios serán auxiliados por la Secretaría General del Congreso.

Artículo 27.- Cada comisión deberá llevar un registro de los asuntos que le fueren turnados, para efectos de control.

CAPÍTULO VII DE LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO

Artículo 28.- La Secretaría General del Congreso, a través de las Direcciones de Control de Procesos Legislativos y de Apoyo Parlamentario, será la encargada de proporcionar a las comisiones la asesoría y apoyo técnico necesarios para la realización de las labores que tengan encomendadas, tomando en consideración los asuntos legislativos que cada una de las comisiones haya recibido en razón de su turno.

Artículo 29.- El personal encargado de la asesoría y apoyo técnico a las comisiones tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asistir a todas y cada una de las sesiones de comisión, auxiliando al Presidente en lo que solicite;
- II.- Apoyar en la elaboración de los citatorios para sesiones de la comisión;

- III.- Apoyar en la elaboración del acta de la sesión que corresponda;
- IV.- Coadyuvar en la elaboración de la documentación que derive de la sesión de comisión;
- V.- Verificar que para la celebración de las sesiones de comisión se distribuyan oportunamente entre todos los integrantes de la comisión, los documentos necesarios para el adecuado desahogo de la misma;
- VI.- Apoyar en el seguimiento de los asuntos a cargo de la comisión de que se trate;
- VII.- Coadyuvar en recabar la firma de los integrantes de la comisión que aprueben un dictamen, informe o resolución, a fin de que conste el sentido de su votación;
- VIII.- Coordinarse con el área administrativa que corresponda para contar con los apoyos logísticos que se requieran;
- IX.- Procurar toda la información técnica a los integrantes de las comisiones;
- X.- Todas aquellas que el Presidente de la comisión le encomiende; y
- XI.- Las demás que la Ley, este Acuerdo Reglamentario y los demás ordenamientos legales les atribuyan.

CAPÍTULO VIII METODOLOGÍA DE TRABAJO

Artículo 30.- Una vez que la presidencia de la Mesa Directiva haya turnado un asunto a una comisión, el Presidente de la comisión al recibir el asunto turnado a su conocimiento de inmediato deberá verificar, si solo a esa comisión se designó para encargarse del mismo o si el turno abarca a otras comisiones.

Si el turno es conjunto, los presidentes de las comisiones de manera inmediata procederán a coordinarse para, de común acuerdo, programar el calendario de las sesiones que unidas realizarán para desahogar el trabajo. Asimismo formularán los citatorios que correspondan.

Artículo 31.- El Presidente de la comisión deberá vigilar que cada uno de los integrantes de la comisión cuente con un ejemplar de la iniciativa o proyecto en estudio, sea en versión escrita o en medio electrónico.

Artículo 32.- En la sesión se dará lectura a cada una de las partes que conforman la iniciativa o proyecto con el objeto de enterarse a profundidad de su contenido, a efecto de cerciorarse si:

- a) El tema sobre el cual se pretende legislar, es competencia del Congreso del Estado o exclusivo del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o de algunas de sus dos Cámaras (Senadores o Diputados) en particular; o corresponde al ámbito de la facultad reglamentaria de alguno de los otros Poderes del Estado (Ejecutivo o Judicial) o de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de las Entidad;
- b) Su estudio y dictaminación, por la materia del asunto, es competencia de esa o esas comisiones;
- c) Quien la propone tiene facultad constitucional de iniciativa;
- d) Su contenido vulnera o no, en forma alguna, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado;

- e) Los efectos de la propuesta contenida en la iniciativa o proyecto, de materializarse, redundarán en beneficio de la colectividad;
- f) Para su mejor comprensión se requiere citar al titular de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, centralizada o descentralizada, y órganos autónomos;
- g) Por la importancia del tema, sería prudente llevarlo a consulta técnica y de opinión pública; y
- h) Si el proyecto amerita ser modificado en alguna o alguna de sus partes o, de plano, ser rechazado.

Artículo 33.- Concluido el análisis del asunto, o en su caso, efectuada la comparecencia del titular de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, o finalizada la consulta técnica y de opinión pública del tema, la comisión o comisiones, de manera conjunta, procederán a elaborar el dictamen que corresponda.

Si la iniciativa no cumpliera con las formalidades de ley o se viera afectada por alguna circunstancia que hiciera valorar la pertinencia de tener por concluido su trámite, la comisión o comisiones actuantes podrán acordar no continuar su procedimiento, para efecto de abatir el rezago legislativo. Esta facultad la ejercerá también la Diputación Permanente en sus funciones de dictamen.

CAPÍTULO IX DE LOS DICTÁMENES

Artículo 34.- Toda comisión deberá presentar dictamen sobre el asunto que se le haya turnado.

Artículo 35.- Los dictámenes son resoluciones acordadas por la mayoría o totalidad de los integrantes de alguna comisión o comisiones, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por la Mesa Directiva o por acuerdo de la Asamblea, que incluirán un proemio; antecedentes; una parte considerativa en la que fundamenten las razones del dictamen; puntos resolutivos que serán proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación; y un proyecto de decreto o acuerdo.

Artículo 36.- Los dictámenes serán firmados por los miembros integrantes de la comisión, y serán válidos con la firma de la mayoría de los miembros; pero si alguno o varios de ellos, disienten del parecer de la mayoría, o de algunos puntos del dictamen, suscribirán el dictamen agregando la leyenda “en contra”. De igual forma si no estuvieren de acuerdo con lo dictaminado por la mayoría, podrán presentar Voto Particular por escrito fundamentando sus puntos de vista, de conformidad con lo previsto en la Ley. Documento que formará parte del dictamen como Anexo, y será sometido a discusión y votación del pleno después del dictamen en lo general. Si el Voto Particular no es aprobado, quedará desechado; pero si es aprobado éste y el dictamen se regresarán a comisiones para que se reelaboren los conceptos, tomando en consideración lo propuesto en el Voto Particular para presentación de la minuta correspondiente ante el pleno en un plazo de 8 días, para quedar concluido todo el procedimiento.

Artículo 37.- Cuando para emitir un dictamen sea necesaria la opinión o informe técnico de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, centralizada o descentralizada, y órganos autónomos, el presidente de la comisión lo solicitará al titular de la dependencia o entidad mencionada.

Artículo 38.- Una vez concluido el dictamen, el presidente de la comisión lo pondrá a consideración de la Mesa Directiva para su discusión y votación por el Pleno, el cual se discutirá aplicando las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 39.- Los dictámenes elaborados que no lleguen a conocer el Pleno, pasarán a la siguiente Legislatura en calidad de proyectos.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 40.- Los diputados que falten a dos sesiones de comisión sin causa justificada serán exhortados a cumplir con su responsabilidad por el presidente de la misma.

Artículo 41.- Los diputados que falten injustificadamente en tres ocasiones a las reuniones de comisión serán sancionados en los términos que dispone el artículo 149 de la Ley.

Artículo 42.- Las ausencias justificadas de los integrantes de las comisiones se subsanarán en los términos del párrafo segundo del artículo 37 de la Ley.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 43.- Las resoluciones o dictámenes que emitan las comisiones ordinarias o de dictamen legislativo, podrán sujetarse al siguiente formato:

| | |
|---|---|
| | <i>Expediente No.:</i> <i>Asunto: (Iniciativa de ley o decreto)</i> <i>Promoviente: (Nombre y cargo de quien propone)</i> |
| H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E. | |
| <i>Vistas, las constancias que integran el expediente número _____, formado con motivo de (la iniciativa o proyecto de ley) de (ley o decreto de), que sometiera a la consideración del Congreso del Estado el C. _____, para su estudio y, en su caso aprobación y teniendo como</i> | |
| ANTECEDENTES | |
| Primero.- <i>Que bajo oficio _____, de fecha _____, el C. _____, en su carácter de _____, presentó a la consideración del Congreso del Estado una iniciativa (o proyecto) de _____.</i> | |

Segundo.- Que dicha iniciativa (o proyecto) en lo conducente textualmente refiere: (transcribir todo el texto de la iniciativa, proyecto o propuesta, si no es muy extensa; en este último caso sólo se transcribirá su exposición de motivos y, de ser pertinente, fragmentos de la iniciativa).

Tercero.- Que esa iniciativa (o proyecto) se dio a conocer al pleno del Congreso mediante la lectura íntegra de su texto (o mediante la sola lectura de su exposición de motivos ya que a cada uno de los miembros de la Legislatura se le hizo entrega de un ejemplar de la iniciativa o proyecto), en sesión celebrada el día ___ del mes ___ del año de ___.

Cuarto.- Que en la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa (o proyecto) se turnase, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de _____.

Quinto.- Que bajo oficio número ___ de fecha ____, los diputados (Primero, Segundo, Tercero o Cuarto) Secretarios de la Mesa Directiva cumplieron con el turnamiento ordenado.

Sexto.- Que para el análisis de la precitada iniciativa (o del precitado proyecto) las Comisiones unidas de _____ sesionaron los días ___ del mes de ___ del año de _____, según consta de las correspondientes actas que obran en el presente expediente.

Séptimo.- (Este punto de antecedentes quedaría para los casos en que se cite al titular de alguna dependencia o entidad o se lleve el asunto a consulta pública; o para el caso de que por haberse requerido un plazo mayor para la emisión del dictamen el pleno del Congreso lo hubiese concedido.)

Octavo.- Que en ese estado del presente expediente, las Comisiones unidas de _____, proceden a emitir dictamen; y

CONSIDERANDO

I.- Que por ser el tema materia de la iniciativa (proyecto o propuesta) de que se trata, el _____, con fundamento en lo previsto por la fracción ___ del artículo 54 de la Constitución Política del Estado y por no contravenirse lo previsto por los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar en el caso.

II.- Que en mérito a que el tema materia de la iniciativa (proyecto o propuesta) sometida a la consideración de esas Comisiones es el de _____, con fundamento en lo que previenen los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dichas Comisiones deben declararse y se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que en el caso el autor de la iniciativa (proyecto o propuesta) lo es _____, quien tiene derecho de hacerlo, como así debe declararse y se declara, en términos de los dispuesto por la fracción ___ del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- En este punto y los siguientes se harán los razonamientos jurídicos para cada caso en especial observando lo relativo a: 1) Los efectos de la propuesta contenida en la iniciativa o proyecto, de materializarse, redundarán en beneficio de la colectividad; 2) Si para su mejor comprensión se requiere citar al titular de alguna dependencia o entidad de la administración pública; 3) Por la importancia del tema, analizar su conveniencia de llevarlo a consulta técnica y de opinión pública;

y 4) Si el proyecto amerita ser modificado en alguna o algunas de sus partes, o de plano, ser rechazado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados y específicamente en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- La iniciativa (proyecto o propuesta) de _____, que a la consideración del Congreso del Estado sometió el C. _____, en su carácter de _____, debe aprobarse (en su integridad o con modificaciones), por las razones que se contienen en el considerando _____ de este dictamen.

Segundo.- En consecuencia, estas Comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

Número _____

(Texto del decreto según los formatos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado)

ASÍ LO DICTAMINAN LOS CC. DIPUTADOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE

_____.

(Antefirmas con nombres y cargos en el orden señalado en el artículo 37 de la Ley Orgánica en cita)

Artículo 44.- En el caso de que la iniciativa (proyecto o propuesta) no sea aprobada, los cambios en el formato serán los siguientes:

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados y específicamente en los numerales 41 y 42 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- La iniciativa (proyecto o propuesta) de _____, que a la consideración del Congreso del Estado sometió el C. _____, en su carácter de _____, debe rechazarse por las razones que se contienen en el considerando ____ de este dictamen.

Segundo.- Por medio de atento oficio, este dictamen hágase del conocimiento del promotor de la (iniciativa, proyecto o propuesta), para los efectos que correspondan.

Artículo 45.- El Voto Particular que pudiere ser presentado, podrá sujetarse al siguiente formato:

| | |
|--|--|
| | <p><i>Expediente No.:</i> <i>Asunto: Voto Particular relativo al dictamen referente a _____</i> <i>Dip. (proponente) _____</i></p> |
|--|--|

C. DIP. _____
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE _____
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

Quien suscribe Dip. _____ del Partido _____, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y en el numeral 36 del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, me permito presentar VOTO PARTICULAR al dictamen de la iniciativa que (reforma, adiciona o deroga) los artículos _____ de la Ley de _____, promovida por el diputado _____, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha ____ del año en curso, la Comisión de _____ se reunió para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen, materia del presente voto particular.

RAZONAMIENTOS

.....

En virtud de lo expresado se solicita se agregue al dictamen de referencia para su presentación ante el pleno Legislativo, a efecto de darle el trámite conducente.

ATENTAMENTE

DIP. _____

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo reglamentario entrará en vigor el 1° de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas del Poder Legislativo del Estado en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta
(Sin rúbrica por excusa de ley)

Dip. Alejandrina Moreno Barona.
Primera Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen 164/LXII/04/16, relativo al Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL C. CRUZ QUEVEDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
TERCERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.